Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CONEXO 2021-00040
Demandante	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. – OACN S.A.S. -AIRPLAN S.A.S
Demandado:	ACTIVAR UNO S.A.S. (Antes S.A.)
Radicado	050014003014**2022-00448-**00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	**1620**

Se **INADMITE** la demanda presentada para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescriben el Art. 90 del C. G. del P, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte aportar la respectiva prueba de la notificación del incremento del canon según lo establece el art 20 de la ley 820 de 2003, o en su defecto realizará las adecuaciones pertinentes.

SEGUNDO: Dado que en el conexo de restitución no existen medidas decretadas deberá dar cumplimiento lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en relación a lo establecido en el artículo 6;

> "(…) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*

TERCERO: Deberá el apoderado aportar poder a él conferido para adelantar el presente trámite, mismo que deberá cumplir con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo establecido en el artículo 74 CGP.

CUARTO: Deberá aclarar tanto en hechos como en pretensiones, la razón por la cual pretende el cobro de los cánones de arrendamiento por mensualidades completas, dado que en el contrato suscrito por las partes se indica la vigencia conforme a la firma de acta de entrega de fecha 30 de abril de 2010.

QUINTO: Deberá adecuar la solicitud de intereses conforme se estableció en la Decreto 579 de 2020, según corresponda.

SEXTO: Realizará las manifestaciones del caso en relación a los cánones causados entre abril a agosto de 2020.

SÉPTIMO: Deberá realizar las manifestaciones pertinentes frente a cada uno de los cánones frente a la fecha que pretende se libren los intereses correspondientes.

OCTAVO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962d720251036324603bd5bbadcb14313eb0228b8046dd1218437c97de5a388c**
Documento generado en 07/09/2022 03:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica